

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA, DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

HACE SABER

Que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió el Auto número 946 de diciembre 27 de 2021. Por el cual se formulan cargos contra los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, LUIS ALBERTO MARTINEZ MUÑOZ, ALBERTO JOSE LOPEZ MONTEL, JADER BLANCO BARRIOS y se adoptan otras determinaciones" a continuación, se transcribe la parte resolutiva del acto administrativo a notificar, de conformidad con el art 24 de la Ley 1333 de 2020.

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular los siguientes cargos contra los señores Luis Alberto Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.400.594 y Jorge Ignacio Pretel Chaljub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto:

1- Construir una vivienda nueva de tres niveles. Se verificó que la vivienda se encuentra plenamente terminada y en funcionamiento ocupa un área de 255,332 mts2, el estado actual es muy diferente al reportado en el informe Técnico Inicial N° 2019050009276 (En el cual se reportó un 60% de avance de la vivienda nueva de tres niveles), la cual posee tres niveles, actualmente, el área construida fue posible calcularla en 761,24 mts2, distribuidos de la siguiente manera:

**Primer Piso:** Actualmente existe un Bar en el que se consumen bebidas refrescantes y alcohólicas, Comedor y Cocina. Adicionalmente, por fuera de la estructura se observó Un tanque de Agua de 30.000 litros (una motobomba que sube el agua a los niveles dos y tres de la vivienda nueva); 3 jardines estilo macetas de un metro cuadrado (1 mts2); 5 baños (compuestos por 5 duchas, 5 inodoros y lavamanos); 2 jardines (Que tiene unas dimensiones de 5 mts por 3 mts ocupando un área de 15 mts2) y 1 Jardín (Que tiene unas dimensiones de 3 mts por 1 mts, ocupando un área de 3 mts2), con especies introducidas ornamentales y florales en contravía a lo dispuesto en el Decreto N° 1076 de 2015: Artículo 2.2.2.1.15.1 – numeral 12; Dos escaleras, una principal de las siguientes dimensiones 2,8 mts por 3,5 mts ocupando un área de 9,8 mts2 y una escalera secundaria de 2 mts por 3 mts, ocupando un área de 6 mts2; También existe un cuarto de máquinas que posee una planta generadora de energía y un Sistema Fotovoltaico, los paneles solares se encuentran sobre la vivienda en el techo mientras el resto de componentes se ubican dentro de del cuarto de máquinas (4 baterías y 2 inversiones). El área total ocupada por el primer nivel y la infraestructura adicional descrita ardenormente es equivalente a 271,132 mts2 aproximadamente.

**Segundo Piso:** Se encontraron seis habitaciones de las cuales 4 tienen aire acondicionado y 2 sin aire acondicionado; 6 baños; cuatro balcones de 4 mts por 1 mts, equivalente a 4 mts2; Terraza en forma de L que ocupa un área de 36,55 mts. El área total ocupada es equivalente a 256,332 mts2

**Tercer Piso:** Se encontraron 4 habitaciones con aire acondicionado; 4 balcones de 4 mts2 y 4 baños. El área total ocupada es equivalente a un área de 234,776 mts2, en las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N - 075°51'32,8" W, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo primero de la resolución No. 1424 de 1996 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

2- Construir Un muelle o embarcadero totalmente terminado: un Embarcadero totalmente terminado y en funcionamiento, ocupa un área de 36,363 mts2. Conformado por 12 pilotes de tipo circular con un diámetro de 70 cm aproximadamente y sus alturas varían de la siguiente forma: los pilotes que están más cercanos a la vivienda (5) presentan una altura promedio de 1,80 m, los pilotes ubicados en la parte media del muelle (4) presentan una altura promedio de 3 m, y finalmente los pilotes hacia el extremo del muelle (3) presentan una altura promedio de 4 metros. Todos los pilotes del muelle presentan una base cuadrada de concreto de 80 cm x 80 cm con alturas promedio de 20 cm. La construcción de este embarcadero fue posterior a la medida preventiva impuesta mediante Acta de Medida Preventiva de fecha 14 de diciembre de 2018, este hecho confirma que la medida Preventiva impuesta por Personal de esta Autoridad Ambiental en la fecha antes mencionada, en las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N - 075°51'32,8" W, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo primero de la resolución No. 1424 de 1996 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

3- Con ocasión del cargo 1 y 2, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área y los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como lo son: pastos marinos, fondos sedimentarios y corales, como consecuencia de las actividades prohibidas anteriormente relacionadas infringiendo presuntamente los

numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

...revisada en su momento por Personal de esta Autoridad Ambiental en la fecha antes mencionada, en las coordenadas geográficas 09°47'32,8" N - 075°51'32,8" W, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo primero de la resolución No. 1424 de 1998 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

3- Con ocasión del cargo 1 y 2, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área y los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como lo son: pastos marinos, fondos sedimentarios y corales, como consecuencia de las actividades prohibidas anteriormente relacionadas infringiendo presuntamente los

numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Captura de datos en las actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 2018-12-14.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 2018-12-14.
3. Auto No. 023 de 17 de diciembre de 2018.
4. Oficio de comunicación radicado No. 20186660005071 de 17-12-2018, 20186660005081 de 17-12-2018 y 20186660005081 de 17-12-2018.
5. Auto No. 252 de 08 de marzo de 2019.
6. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660009276 de 16-01-2019.
7. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196660011766 de fecha 11-10-2019.
8. Análisis multitemporal Escoto de fecha 17 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante edicto, si no fuere posible la notificación personal, el contenido del presente acto administrativo los señores Luis Alberto Martínez Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.708.781, Alberto Jose Lopez Montiel identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.590.444, Jader Blanco Ramos identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.400.594 y Jorge Ignacio Pretelt Chajub identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.886.806, o a sus apoderados, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores Luis Alberto Martínez Muñoz, Alberto Jose López Mumbel, Jader Blanco Ramos y Jorge Ignacio Pretelt Chajub, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrán presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

**PATRICIA SALDAÑA PEREZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Se fija el presente edicto el día 01-06-2022 en un lugar público y visible en las oficinas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por el término de cinco (05) días calendario.

  
**JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**  
Jefe De Área Protegida  
PNNA Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Se desfija el presente edicto el día 06-06-2022.

  
**JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**  
Jefe De Área Protegida  
PNNA Los Corales del Rosario y de San Bernardo